SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE. OLGA MERCEDES VALERA HERRERA.
DEMANDADO. PROTECCION S.A. Y/O
EXPEDIENTE No. 08001310500320170029201
RAD. INTERNA. 70702-A
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...En la ciudad de Barranquilla, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

…RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada de fecha 24 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, en el juicio adelantado por OLGA MERCEDES VALERA HERRERA Contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OTROS, la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR los numerales tercero y cuarto de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el sentido de CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la señora OLGA MERCEDES VALERA HERRERA la pensión mínima de vejez conforme a la garantía de pensión mínima contemplada en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 1 de marzo de 2013, por efecto de la prescripción, las mesadas pensionales se pagarán a partir del 16 de junio de 2014. Debiendo gestionar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la garantía de pensión mínima de vejez previo el procedimiento establecido en los Decretos 832 de 1996 y 142 de 2006. Sin que dicho trámite sea óbice para el reconocimiento de la prestación. Así mismo, se ordena deducir del retroactivo pensional la suma de $21.481.445,oo, que entregó la entidad demandada a la actora por concepto de devolución de saldo. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, en el sentido de Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, con relación a la mesadas e intereses causados con anterioridad al 16 de junio de 2014. TERCERO. MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el sentido de, condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocerle y cancelarle a la actora intereses moratorios, sobre el importe de cada una de las mesadas, a partir del 16 de junio de 2014 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, los que se liquidarán con la tasa de interés moratoria máxima vigente. CUARTO. CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás. QUINTO. AUTORIZAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora. SEXTO: RECONOCER personería a la doctora ANA SOFÍA CORTINA VILLALBA en los términos del poder conferido. SEPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.061. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. y CÚMPLASE…"

FDO. MGP MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ.

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

11/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

13/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4